



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

CIRCULAR N° 83-10 BIS

Asunto: Fijación de fechas para los debates

A LAS AUTORIDADES PENALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 46-2010, celebrada el 11 de mayo de 2010, artículos XLIX y L, conforme lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 21-08 celebrada el 09 de junio de 2008 artículo XXV, acordó comunicarles que, cuando esté comprobado un choque de debates o audiencias, los jueces y juezas que les corresponda presidirlos, deberán analizar conjuntamente, todas las variables que convergen en las situaciones particulares de cada causa, por ejemplo: el término de medidas cautelares, la proximidad de la prescripción de la causa, el número de testigos, la dificultad para hacerlos comparecer, la salud de testigos, peritos o imputados así como muchas otras que no se puedan prever; para decidir cuál de los juicios o audiencias tendría prioridad, de manera que el o la profesional en derecho que deba atender esos señalamientos pueda asistir, y con ello garantizar tanto una eficiente acción de la justicia como la tutela del derecho de fondo.

San José, 28 de julio de 2010

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Referencia: 2295-11
Ashley

Reiterada en virtud de acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 19-11, celebrada el 3 de marzo de 2011, artículo LXXV.-